

- b) Plus de residencia: Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías en el presente convenio. Este plus se percibirá en razón a la *cantidad establecida en la tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.*
- c) Plus de nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad según las tablas salariales anexas, para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.
- d) Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad: Se establece un plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad por el importe establecido en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- e) Plus de transporte: Se establece un plus de transporte por el importe establecido en la tabla salariales anexas.
- f) Plus de actividad: Se establece un plus de actividad a percibir por las categorías y por el importe que se determina en la tablas salariales anexas.
- g) Antigüedad: Para todos los trabajadores se establece un complemento de antigüedad de veinticuatro euros con ochenta y dos céntimos de euro (24,82 euros) cada tres (3) años cumplidos en la empresa. Dicha cantidad será revisada para el año 2005 e incrementada para los años 2006 y 2007 conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Convenio.

Artículo 14.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres (3) pagas extraordinarias correspondientes a Junio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

- a) Paga extraordinaria de Junio, por una cuantía de equivalente al 100% de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía equivalente al 100% de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso.
- c) Paga de beneficios del año anterior, por una cuantía de equivalente al 100% de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior, al cual corresponden los beneficios de la misma.

Las fechas de abono de los citados pagos serán para cada una de ellos los siguientes días:

- Paga de Beneficios.- 15 de Marzo
- Paga de Junio.- 15 de Junio
- Paga de Navidad.- 15 de Diciembre

Artículo 15.- Horas Extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, la empresa se compromete a reducir en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias. Para el caso de que exista la necesidad de realización de las mismas, su precio para el año 2005 será: